



# AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

REGISTRO DE ENTIDADES LOCALES NUM.01230275 - C.I.F. P - 2302700 - F \*Teléf. Y Fax 953-537131\*

## “ACTA EN BORRADOR DE LA SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL DIA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2.016”

**Sres.Asistentes:**

**Alcalde-Presidente:**

D. Manuel Jesús Raya Clemente

**Concejales:**

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Antonia Balbín Castillo

D. Alfonso Lorente González

D<sup>a</sup> Concepción Expósito Pérez

D.<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Jesús Cámara Bailén

D<sup>a</sup> Lidia Raya Clemente

D<sup>a</sup> Juana M<sup>a</sup> Jiménez Cano

**Secretario:**

D.Manuel García Hernández

En Cazalilla, provincia de Jaén, y siendo las trece horas del día veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se reunieron, previamente convocados al efecto, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, los señores que al margen se relacionan, al objeto de celebrar la presente sesión ordinaria, y asistidos del Secretario de la Corporación.

Declarado abierto y público el acto, por la presidencia, se procedió a dar lectura de los asuntos contenidos en el Orden del Día, adoptándose ante mí, los siguientes

## ACUERDOS

### **PRIMERO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR CELEBRADA EL DIA 5 DE JULIO DE 2.016.-**

Por el Sr. Alcalde-Presidente, se pregunta a los señores asistentes, si tienen alguna objeción al acta de la sesión anterior, celebrada el 5 de julio de 2.016.

El borrador fue aprobado por unanimidad y sin enmiendas.

### **SEGUNDO.- DAR CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDIA.-**

A continuación se da cuenta a los señores Concejales asistentes de las Resoluciones de la Alcaldía desde la última sesión en que se les dio traslado de las mismas, hasta la actualidad, y que comprenden desde la número 130/2016 1 de junio, hasta la número 184/2.016 de 30 de agosto de 2.016.



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

Los señores concejales asistentes quedaron enterados y fueron contestadas por el Sr. Alcalde, cuantas aclaraciones fueron planteadas por los Capitulares.

### TERCERO.- PROPUESTA DE DEDICACION PARCIAL DEL ALCALDE-PRESIDENTE DE CAZALILLA.-

Se da cuenta por parte del Sr. Alcalde-Presidente a los señores asistentes de la Propuesta de la Alcaldía de fecha 23 de septiembre de 2.016, que en su tenor literal dice: **PROPUESTA DE LA ALCALDÍA.-** Esta Alcaldía-Presidencia propone al Pleno de la Corporación, para su aprobación, si así lo estima conveniente, que por el que suscribe se proceda a desempeñar el cargo de Alcalde-Presidente en régimen de dedicación parcial al 75% de jornada en cómputo anual, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 bis apartado 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.

Asimismo propongo que este cargo esté retribuido en la siguiente cuantía:

- 2.142,85 euros brutos por 14 mensualidades, lo que supone un monto anual total de 29.999,90 €.

La efectividad de dicha dedicación parcial al 75% de jornada en cómputo anual, surtirá efectos desde el día 3 de octubre de 2.016.- Cazalilla, 23 de septiembre de 2.016.- **EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo.: MANUEL J.RAYA CLEMENTE.-**

Por el que suscribe se informa a los señores concejales asistentes de la normativa reguladora de las retribuciones y el régimen de las dedicaciones exclusivas y parciales de los Altos cargos de las Corporaciones Locales, tras la regulación operada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica el artículo 75 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local; y de la Disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre de Presupuestos Generales del Estado, en la redacción que le da a la misma el Real Decreto-ley 1/2014, de 24 de enero.

De esta forma, y dado que este Municipio cuenta con una población inferior a 1.000 habitantes la dedicación al cargo de la Alcaldía-Presidencia no puede ser exclusiva (artículo 75 ter LBRL), sino parcial con un límite máximo de jornada del 75%.

De la misma manera los Altos cargos de las Corporaciones Locales, tendrán como límite máximo total de las retribuciones por todos los conceptos retributivos y asistencias, excluidos los trienios a los que en su caso tengan derecho aquellos funcionarios de carrera que se encuentren en situación de servicios especiales, el que se recoge a continuación, atendiendo a su población, que en el caso de Corporaciones Locales de menos de 1.000 habitantes, resultará de aplicación la siguiente escala, atendiendo a su dedicación:



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

<i>Dedicación</i>	<i>Referencia</i>
<i>Dedicación parcial al 75%</i>	<i>30.000,00 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 50%</i>	<i>22.000,00 euros</i>
<i>Dedicación parcial al 25%</i>	<i>15.000,00 euros</i>

El Sr. Lorente González solicita al que suscribe se informe si en este gasto van incluidas las cuotas sociales que ha de abonar el Ayuntamiento y cuanto suponen éstas.

Por el que suscribe se informa que esta cantidad de 29.999,90 euros propuesta por la Alcaldía, se encuentra dentro del límite legal previsto en la disposición adicional nonagésima de la Ley 22/2013, tanto en la cuantía retributiva, como en el porcentaje de dedicación, y en ella no van incluidos los costes de las cuotas sociales a cargo del Ayuntamiento, que se estiman en unos 9.000,00 euros más al año.

Visto el informe del que suscribe, y tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, por unanimidad de los **SIETE Capitulares asistentes del total de siete**, que de hecho y Derecho compone la Corporación, ACORDARON aprobar la Propuesta de la Alcaldía en los mismos términos que ha sido formulada así como darle la publicidad a que hace alusión el artículo 75, apartado 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.

### **TERCERO.- APROBACION, SI PROCEDE, DE LA CUENTA GENERAL DE 2.015 .-**

Seguidamente se da cuenta al Pleno de la Corporación de la Cuenta General del Presupuesto correspondiente al año 2.015 rendida por el Sr. Alcalde y dictaminada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas en sesión de fecha 21 de junio de 2.016 y que ha permanecido expuesta al público por espacio de 15 días hábiles y 8 más, tanto en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento como en el B.O.P., número 121 de fecha 27 de junio de 2.016, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reparos u observaciones, tal y como se acredita por la Certificación expedida por el que suscribe.

Tras un intercambio de impresiones y detenida deliberación, los señores Capitulares asistentes, acordaron por unanimidad de los SIETE miembros asistentes del total de SIETE, que de hecho y Derecho compone el número legal de miembros de la Corporación:



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

**PRIMERO.-** Aprobar la Cuenta General de 2.015, cuyo resumen numérico es como sigue:

### RESULTADO PRESUPUESTARIO 2.015

Resultado Presupuestario			
Conceptos	Derechos Reconocidos Netos	Obligaciones Reconocidas Netas	Resultado Presupuestario
a) Operaciones corrientes	820.688,39	571.485,52	249.202,87
b) Otras operaciones no financieras	204.084,00	332.150,62	-128.066,62
1. Total Operaciones no financieras (a + b)	1.024.772,39	903.636,14	121.136,25
2. Activos Financieros	0,00	0,00	0,00
3. Pasivos Financieros	140.000,00	214.973,83	-74.973,83
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO (1+2+3)</b>	<b>1.164.772,39</b>	<b>1.118.609,97</b>	<b>46.162,42</b>
<b>AJUSTES:</b>			
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales			0,00
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			0,00
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			0,00
<b>RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO</b>			<b>46.162,42</b>

### REMANENTE DE TESORERIA 2.015

Remanente de Tesorería	Importe	
1. (+) Fondos Líquidos		285.558,12
2. (+) Derechos Pendientes de Cobro		341.320,89
- (+) del Presupuesto corriente	241.363,30	
- (+) del Presupuesto cerrado	99.893,44	
- (+) de operaciones no presupuestarias	64,15	
3. (-) Obligaciones pendientes de pago		377.042,80
- (+) del Presupuesto corriente	354.807,11	
- (+) del Presupuesto cerrado	0,00	
- (+) de operaciones no presupuestarias	22.235,69	
4. -(+) Partidas pendientes de aplicación	-25.543,33	-25.543,33
- (-) cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	25.543,33	
- (+) pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	0,00	
<b>I. Remanente de Tesorería total (1 + 2 - 3)</b>		<b>224.292,88</b>
<b>II. Saldos de dudoso cobro</b>		<b>34.170,88</b>
<b>III. Exceso de financiación afectada</b>		<b>0,00</b>
<b>IV. REMANENTE DE TESORERÍA PARA GASTOS GENERALES</b>		<b>190.122,00</b>



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

**SEGUNDO.-** Remitirla al Tribunal de Cuentas o Cámara de Cuentas de Andalucía, a fin de su censura y fiscalización.

**QUINTO.- ACEPTACION, SI PROCEDE, DE LA CONCESION DEMANIAL DEL INMUEBLE RUSTICO PROPIEDAD DE LA EXCMA.DIPUTACION PROVINCIAL CON DESTINO A LA E.D.A.R. DE CAZALILLA.-**

A continuación se da cuenta a los señores Concejales asistentes del escrito remitido por la Excm. Diputación Provincial, Area de Economía y Hacienda, Sección de Patrimonio, de fecha 12.08.2016, número de registro de salida 26914, por el que se remite certificación del Acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación de fecha 22 de julio de 2.016, por el que se aprueba el expediente de concesión demanial de un inmueble propiedad de la Diputación Provincial de Jaén, a favor de este Ayuntamiento de Cazalilla, con destino a Estación Depuradora de Aguas Residuales en este municipio. En el escrito se expone que este Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo por el órgano competente de aceptación de la concesión así como de sus condiciones.

El acuerdo de cesión del bien inmueble dice en su tenor literal:

*“DON ROBERTO MARCHAL ESCALONA, Vicesecretario Accidental de la Excm. Diputación Provincial de Jaén, por resolución de la DGAL de la Junta de Andalucía de 2 de agosto de 2016*

*CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno, en Sesión ordinaria (nº 7) celebrada el pasado día 22/07/16, adoptó, entre otros, el siguiente:*

*ACUERDO*

**“23 PROPUESTA DE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DEMANIAL DE UN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA CON DESTINO A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN DICHO MUNICIPIO.**

*Por la Sra. Presidenta Acctal. Dª Pilar Parra Ruiz se da cuenta del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales de fecha 22/07/16, que es del siguiente contenido:*

*“Se somete a la consideración de la Comisión, la siguiente propuesta de la Vicepresidencia:*

*“Visto el informe del Jefe de Sección de Patrimonio, con el aceptado y conforme del Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de fecha 22 de junio de 2016 del siguiente tenor literal:*

**“INFORME**

*Que emite el Jefe de Sección de Patrimonio del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de esta Diputación Provincial de Jaén, Carlos Camacho Álvarez, en relación con la solicitud de prórroga presentada por el Ayuntamiento de Cazalilla por una concesión demanial sobre un terreno propiedad provincial, situado en dicho término municipal. A tales efectos, se hacen constar los siguientes*



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.** Mediante escrito del Ayuntamiento de Cazalilla de fecha 30 de mayo de 2016 (con registro de entrada en esta Diputación número 47237 de seis de junio de 2016) su Alcalde Presidente señala que por resolución de presidencia de Diputación número 4434 de 10 de junio de 2011 se establece una concesión demanial a favor del Ayuntamiento respecto de un inmueble propiedad provincial con referencia catastral 23027A002002430000AK. El motivo de la solicitud de prórroga reside, según se señala en el escrito, en destinarlo a la construcción de una Estación Depuradora de Aguas Residuales, circunstancia que todavía no se ha producido dado que es la Junta de Andalucía la Administración encargada de su construcción. Como quiera que aquella resolución de 2011 disponía que la finalización de la concesión se produciría el día 23 de enero de 2017, es por lo que solicita la prórroga de la misma por un plazo de, al menos, 30 años.

**SEGUNDO.** En virtud del acto administrativo antes señalado dictado el día 10 de junio de 2011 se establece una concesión demanial sobre el bien antes señalado con una obligación de destino, cual es la construcción y posterior puesta en marcha de un Colector y una Estación Depuradora de Aguas Residuales; negocio jurídico concesional que tendrá una duración de hasta el día 23 de enero de 2017. Además, se señalan una serie de condiciones y obligaciones por parte del concesionario, así como las causas de extinción del instituto concesional.

**TERCERO.** Por Acta de Ocupación de Terrenos de fecha 6 de noviembre de 2009 esta Diputación Provincial de Jaén adquiere, mediante expropiación, un terreno rústico con una superficie total de 15.000 m<sup>2</sup> situado en el término municipal de Cazalilla e inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar al Tomo 2961, Libro 95, Folio 69, Alta 1<sup>a</sup>, finca registral número 5179. El importe satisfecho por esta Diputación en virtud del citado expediente expropiatorio se elevó a 28.822,50 €. Su referencia catastral es 23027A002002430000AK (polígono 2 parcela 243 de dicho municipio). Está incorporado al Inventario de Bienes y Derechos de esta Diputación Provincial al epígrafe primero INMUEBLES, subepígrafe primero INMUEBLES, ficha número 126 cuya denominación es INMUEBLE DESTINADO A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN CAZALILLA, incorporación que se produjo en virtud de la Resolución dictada por la Sra. Vicepresidenta de Hacienda y Recursos Humanos de esta Diputación número 3512 de 17 de mayo de 2010 (inscrita en el Libro de Resoluciones del día 21 del mismo mes y año) y por Acuerdo de Pleno de esta Diputación número 13 celebrada en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2011, asunto denominado DICTAMEN SOBRE LA PROPUESTA DE APROBACIÓN Y RECTIFICACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL CONSOLIDADO DE BIENES Y DERECHOS DE ESTA DIPUTACIÓN PROVINCIAL Y SUS ORGANISMOS AUTÓNOMOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2010. Tiene la naturaleza jurídica de bien de dominio y servicio público.

Los linderos de dicho bien son los que se relacionan a continuación:

1. Al Norte y al Oeste con el Arroyo de la Orden, titularidad catastral de Sociedad Cooperativa Andaluza del Campo San Blas.
2. Al Sur con el resto de la finca matriz de donde se segrega, titularidad catastral de Luis Salido Moreno.
3. Al Este con el camino del río, titularidad catastral del Ayuntamiento de Cazalilla.

A los anteriores, son de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**PRIMERO.** El artículo 9.4.d) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (en lo sucesivo LAULA) atribuye a los municipios de Andalucía las competencias propias que se relacionan, y, entre otras, como señala dicho precepto, "la depuración de aguas residuales urbanas, que comprende su interceptación y el transporte mediante los colectores generales, su tratamiento y el vertido del efluente a las masas de agua continentales o marítimas". Por su parte, el artículo 9.4.e) de la LAULA atribuye, igualmente, a los municipios la competencia sobre "la reutilización, en su caso, del agua residual depurada en los términos de la legislación básica".

En este mismo sentido, el artículo 25.2.c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local -LBRL- (en la nueva redacción dada al mismo por el artículo 1.8 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre) atribuye al municipio como competencia propia en los términos de la legislación del Estado y la de las Comunidades Autónomas, en las materias que detallan, encontrándose, la letra c) que literalmente señala "abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales".

**SEGUNDO.** Por su parte, el artículo 11.1 de la LAULA preceptúa que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios por sí o asociados, podrán consistir en a) asistencia técnica de información, asesoramiento, realización de estudios, etc.; b)



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

asistencia económica y e) asistencia material. En este mismo orden de cosas, el artículo 36.1.c) de la LBRL (en la nueva redacción dada al mismo por el artículo 1.13 de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre) que señala que son competencia propias de la Diputación las que le atribuyan las leyes del Estado y las de las Comunidades Autónomas en diferentes sectores de la acción pública y, en particular, la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, que, como ha quedado expuesto, así califica el servicio de depuración de aguas residuales.

**TERCERO.** El régimen jurídico de la utilización de los bienes de dominio y servicio público titularidad de las Entidades Locales de Andalucía viene constituido por la siguiente normativa:

1. Artículos 28 a 35 de la Ley 7/1999 de 29 de septiembre de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante, LBELA).
2. Artículos 93 a 105 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, en todos aquellos preceptos que sean de aplicación básica o general (en lo sucesivo LPAP).
3. Artículos 54 a 75 del Decreto 18/2006 de 24 de enero por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (RBELA).
4. En cuanto a la competencia, artículos 47.2.j) de la Ley de la Ley 7/1985 de 2 de Abril de Bases de Régimen Local (LBRL), Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y Ordenanza de Patrimonio e Inventario de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes.

**CUARTO.** El inmueble objeto del presente expediente es considerado como un bien de dominio y servicio público a tenor de lo dispuesto en los artículos 74.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones legales vigentes en materia de Régimen local y 3.3 del RBELA; el primero de los preceptos citados señala que son bienes de servicio público local los destinados al cumplimiento de fines públicos responsabilidad de las Entidades Locales destinados al cumplimiento de las competencias o fines públicos que, en cada momento, les corresponda tales como Casas Consistoriales, Palacios Provinciales y, en general, edificios que sean sede de las mismas, entre otros.

**QUINTO.** Comienza la referida normativa señalando, para el caso concreto que nos ocupa, que el uso privativo de los bienes de dominio público está constituido por la ocupación de una porción del dominio público de modo que limite o excluya la utilización por los demás ( artículo 29.4 de la LBELA ), requiriendo el otorgamiento de concesión administrativa, en este caso, a favor del Ayuntamiento de Cazalilla, concesión que se acordará por el órgano competente dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

**SEXTO.** En cuanto al sistema de adjudicación de la concesión, el artículo 31.2 de la LBELA señala que reglamentariamente se regulará el procedimiento de otorgamiento de la concesión, disponiendo que las concesiones se otorgarán previa licitación, sistema que se ve confirmado por el señalado en el artículo 58.2 del RBELA. Sin embargo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas –en lo sucesivo LPAP- (declarado por la disposición final segunda de la propia Ley como de aplicación básica habiendo sido dictado al amparo del artículo 149.1.18º de la Constitución; disposición final en la nueva redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava apartado siete de la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria) señala que el régimen general de otorgamiento de concesiones administrativas sobre bienes de dominio público será el régimen de concurrencia. Sin embargo, podrá acordarse el otorgamiento directo en los supuestos previstos en el artículo 137.4 de la LPAP que, entre otros, contempla el caso de que el beneficiario de la concesión sea otra Administración Pública, circunstancia que se da en el presente caso, por lo que procedería el otorgamiento directo de la concesión sobre el bien señalado anteriormente a favor del Ayuntamiento de Cazalilla.

**SÉPTIMO.** El artículo 35 de la LBELA y 59.3 del RBELA disponen que el uso privativo puede dar lugar al establecimiento de la tasa que corresponda. Sin embargo el párrafo segundo del artículo 93.4 de la LPAP ( declarado por la disposición final segunda de la propia Ley como de aplicación básica habiendo sido dictado al amparo del artículo 149.1.18º de la Constitución; disposición final en la nueva redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava apartado siete de la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria) señala que “No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para el concesionario.....”. En cualquier caso, esta Diputación no tiene aprobada Ordenanza Fiscal



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

alguna relativa al presupuesto de hecho del uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, por lo que no procedería la exacción de tasa alguna por este concepto.

**OCTAVO.** En cuanto al clausulado de la concesión, habrán de constar los siguientes elementos, a tenor de lo señalado en el artículo 60 del RBELA:

1. *Objeto de la concesión: será la utilización privativa del inmueble señalado en el Antecedente de Hecho Tercero del presente.*
2. *Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.*
3. *Plazo que tendrá carácter improrrogable. El plazo máximo de otorgamiento de la concesión no podrá exceder de 75 años, a tenor de lo señalado en los artículos 59.2 del RBELA y 93.3 de la LPAP ( artículo declarado de aplicación básica a tenor de lo dispuesto en su disposición final segunda, párrafo quinto, en la nueva redacción dada al mismo por la disposición adicional cuarta del Texto Refundido de la Ley de suelo y Rehabilitación urbana aprobada por Real Decreto Legislativo 7/2015 de 30 de octubre). En este caso, al comenzar la concesión demanial (aprobada inicialmente por resolución presidencial número 4434 de 10 de junio de 2011) el día 10 de octubre de 2011, la concesión demanial no podrá extender sus efectos más allá del día 10 de octubre de 2086, haciendo un total máximo de 75 años, prórrogas incluidas.*
4. *Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y la Entidad Local.*
5. *Régimen de precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.*
6. *Garantías provisional y definitiva consistente, cuantificándolas, respectivamente, en el dos y en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación ó del proyecto de obras redactado por la Entidad Local. Esta obligación está impuesta por el artículo 60 letras g) y h) del RBELA. Sin embargo el artículo 173.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales señala que "Los tribunales, jueces y autoridades administrativas no podrán despachar mandamientos de ejecución ni dictar providencias de embargo contra los derechos, fondos, valores y bienes de las hacienda local ni exigir fianzas, depósitos y cauciones a las entidades locales, excepto cuando se trate de bienes patrimoniales no afectados a un uso o servicio público"; por lo que, en virtud de este precepto, el Ayuntamiento está exento de prestar las dos tipos de garantías antes citadas.*
7. *Canon que hubiere de satisfacer a la Entidad local el concesionario. Se podrá establecer la ausencia del mismo pues, en el presente supuesto, la concesión demanial no lleva aparejada una utilidad económica para el concesionario ya que desde dicho inmueble se va a prestar un servicio público de carácter municipal, a tenor de lo establecido en los artículos 25.2.e) de la LBRL (en la nueva redacción dada al mismo por la Ley 27/2013 de 27 de diciembre) y 9.4 de la LAULA.*
8. *Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado, debiendo destinar el bien para el fin para el cual se ha establecido la concesión. Esta obligación conlleva la asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, (como gastos de suministro de energía eléctrica, agua potable, gas, en su caso, tasas de basura, etc.), impuestos, tasas y demás tributos, referidos éstos tanto al bien como a la actividad que se desarrolle, en particular, la concesionaria deberá abonar el Impuesto sobre Bienes Inmuebles. De igual forma, asumirá el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe. La concesionaria deberá solicitar y obtener, con carácter previo, cuantas licencias, permisos y autorizaciones requiera la gestión y administración del inmueble cedido.*
9. *Reversión de las instalaciones al término de la concesión, aun en el supuesto de construcciones que hayan sido ejecutadas por la concesionaria, haciéndolas suyas la propiedad del inmueble, sin ningún tipo de indemnización por este motivo,*





## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

10. *Facultad de la Diputación de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante el resarcimiento de los daños que se causaren, ó sin dicho resarcimiento cuando no procediera.*
11. *Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.*
12. *Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos los bienes a disposición de Diputación dentro del plazo señalado para ello con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.*
13. *La Diputación se reserva la facultad de inspeccionar en todo momento el bien objeto de la concesión.*
14. *Las causas de extinción de la concesión, que serán las siguientes, y que vienen establecidas en los artículos 32 LPAP, 68 a 74 del RBELA y 100 de la LPAP (declarado éste último de aplicación básica, disposición final en la nueva redacción dada a la misma por la Disposición Adicional octava apartado siete de la Ley 15/2015 de 2 de julio de la Jurisdicción Voluntaria):*
  - *El vencimiento del plazo de la concesión, hasta un máximo de 75 años, esto es, se podrá conceder una prórroga de la concesión demanial hasta, como máximo, el día 11 de octubre de 2086.*
  - *Extinción de la personalidad jurídica del cesionario.*
  - *Falta de autorización previa en los supuestos de adscripción del bien a otro Organismo Autónomo o empresa, en ambos casos de carácter municipal distinta de la solicitante.*
  - *Desafectación del bien por parte de la Diputación, debiendo ésta indemnizar los daños y perjuicios que se hubiesen ocasionado. En tanto no se proceda a su extinción, se mantendrán, con idéntico contenido, las relaciones jurídicas derivadas de la concesión, pasando estas relaciones a regirse por el Derecho Privado y correspondiendo al orden jurisdiccional civil el conocimiento de los litigios que surjan en relación con las mismas.*
  - *Mutuo acuerdo.*
  - *Renuncia del concesionario.*
  - *Revocación unilateral por la Entidad Local cedente.*
  - *Falta de pago del canon o cualquier otro incumplimiento grave por parte del concesionario de alguna de las obligaciones impuestas, declarados por el órgano que otorgó la concesión.*
  - *Por resolución judicial.*
  - *Pérdida física o jurídica del bien objeto de la concesión.*
  - *Rescate de la concesión, en virtud de la cual la Diputación puede dejar sin efecto la concesión si lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público.*
  - *Cualesquiera otras establecidas legalmente.*
  - *Transmisión del derecho que se concede a la concesionaria por cualquier negocio jurídico tanto inter vivos como mortis causa a terceros sin el consentimiento previo y por escrito de la propietaria.*
  - *La constitución de una hipoteca o cualquier otro tipo de derecho real limitativo del dominio sin la previa autorización por escrito del órgano competente de la propietaria. De no constar tal autorización, el registrador de la propiedad denegará dicha inscripción.*
  - *No destinar el bien a la finalidad para la cual se ha establecido la concesión demanial.*



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

**NOVENO.** En cuanto al órgano competente de la Diputación Provincial para aprobar la concesión demanial, el artículo 59.4 del RBELA dispone que se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local. En este sentido, el artículo 47.2.j) de LBRL señala que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación para la adopción de acuerdos sobre, entre otras materias, la concesión de bienes y servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto.

En el presente caso, el informe de valoración de inmueble (tasándose en 28.822,50 €) no excede del 20 % de los recursos ordinarios del Presupuesto para 2016, es decir, 38.282.627,13 € (20% s/ 191.413.135,64 €; este importe de los recursos ordinarios del Presupuesto de Diputación figuran en el artículo 17.3.A) de las Bases de Ejecución del Presupuesto para Diputación y sus Organismos Autónomos para 2016, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 248 de 30 de diciembre de 2015), luego la aprobación de la concesión no requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del Pleno de esta Diputación.

En este mismo orden de cosas, el párrafo segundo del apartado primero de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP denominada **NORMAS ESPECÍFICAS PARA LA CONTRATACIÓN EN LAS ENTIDADES LOCALES** dispone que "Asimismo, corresponde a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, cuando su valor no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados".

Sin embargo, la Ordenanza Reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de esta Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011, señala en su artículo 10.4º que es competente la Junta de Gobierno para la aprobación de concesiones sobre bienes de dominio público cuando la duración de las mismas sea superior a cuatro años. En otro caso, el artículo 11.1º de la referida ordenanza atribuye al Presidente la competencia para la aprobación de concesiones que tengan una duración inferior al citado plazo.

**DÉCIMO.** En cualquier caso para eficacia del negocio jurídico concesional, es necesaria la prestación del consentimiento por parte de la concesionaria; a tenor de lo preceptuado en el artículo 11.3 de la LBELA se requiere la aceptación expresa del presidente de la Entidad Local si es incondicional y la del pleno si existen condiciones, siendo, en este caso, el órgano competente el Pleno del Ayuntamiento de Cazalilla, pues existen condiciones. De igual forma, el artículo 22.4 del RBELA dispone que la cesión precisará acta de entrega del bien formalizada por la persona titular de la Secretaría de la Entidad Local o funcionario en quien delegue que, en todo caso, deberá prestar sus servicios en dicha Entidad. Se remitirá al Área de Patrimonio de Diputación declaración en la que se manifieste que el Ayuntamiento no concurre en ninguna de las prohibiciones para contratar; y ello a tenor de lo establecido en el artículo 94 de la LPAP que señala que "en ningún caso podrán ser titulares de concesiones sobre bienes y derechos demaniales las personas en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratara reguladas en el Real Decreto Legislativo 2/2000 de 16 de junio por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (habrá que entender que se remite a los artículos 60 y 61 del TRLCSP). Cuando, posteriormente al otorgamiento de la concesión, el titular incurra en alguna de las prohibiciones de contratación se producirá la extinción de la concesión".

**UNDÉCIMO.** Desde el punto de vista registral, la concesión administrativa es inscribible en el Registro de la Propiedad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.2º de la Ley Hipotecaria de, 8 de febrero de 1946. Pero esta inscripción no es constitutiva, sino meramente declarativa al no existir precepto alguno en el ordenamiento jurídico que condicione la validez del derecho a su inscripción. Sin embargo, la concesión administrativa sí se debe formalizar en documento administrativo a tenor de lo dispuesto en el artículo 93.2 de la LPAP (artículo declarado básico dictado al amparo del artículo 149.1.1º de la Constitución, todo ello conformidad con lo previsto en la Disposición Final segunda de la ley, en la nueva redacción dada a la misma por la Ley 15/2015 de 2 de julio de Jurisdicción Voluntaria). Todo ello sin perjuicio de que para la inscripción de la concesión administrativa se otorgue escritura pública autorizada por Notario correspondiente para su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad, corriendo la concesionaria con todos los gastos que ello conlleve.

**DUODÉCIMO.** En virtud de lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 1/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, son titulares catastrales las personas naturales y jurídicas dadas de alta en el Catastro Inmobiliario por ostentar, la titularidad de, entre otros, una concesión administrativa sobre el bien inmueble debiéndose notificar a la Gerencia del Catastro de Jaén el establecimiento de dicha concesión a los efectos antes expresados.

En base a lo anterior, procede la aprobación de la concesión demanial del bien propiedad de esta Diputación Provincial de Jaén, inscrito en el Registro de la Propiedad Andújar, al Tomo 2961, Libro 95, Folio 69, Alta 1ª, finca registral número 5179 con referencia catastral es 23027A002002430000AK (polígono 2 parcela 243 de dicho



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

municipio)), con los condicionantes que el órgano competente estime oportuno establecer dentro de los parámetros señalados en el presente informe.”

*Por tratarse de una competencia municipal propia y esencial por parte del Ayuntamiento la depuración de aguas residuales del municipio parece claro que procede la aprobación definitiva de este expediente.*

*En consecuencia con lo expuesto, esta Diputada de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios, con delegación en materia de Patrimonio, en virtud de la resolución presidencial de delegación número 644 de 25 de junio de 2015 ( publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 137 de 20 de julio de 2015), eleva a la consideración de la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales para su posterior aprobación por la Junta de Gobierno de esta Diputación ( órgano competente en virtud del artículo 10.4º de la Ordenanza reguladora del Inventario General y del Patrimonio de la Diputación Provincial de Jaén y sus Entes Dependientes, aprobada mediante Acuerdo de Pleno de Diputación número 21 en sesión ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2011 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén número 266 de 28 de diciembre de 2011 ), si procede, de las siguientes propuestas:*

**PRIMERA.** *Aceptar la solicitud de prórroga presentada por el Ayuntamiento de Cazalilla en relación al bien inmueble propiedad de la Diputación de Jaén, situado en dicho término municipal e inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar al Tomo 2961, Libro 95, Folio 69, Alta 1ª, finca registral número 5179, y establecer una concesión demanial a favor del Ayuntamiento, que deberá destinarlo a la construcción de un Colector y a Estación Depuradora de Aguas Residuales durante todo el tiempo en que dicha Estación permanezca en funcionamiento y sea destinada al fin para el que se cede, concesión que abarcará tanto al suelo como a las construcciones e instalaciones, en su caso. La referencia catastral de dicho bien es 23027A002002430000AK (polígono 2 parcela 243 de ese municipio). El inmueble figura inscrito, igualmente, en el inventario de bienes y derechos de esta Diputación en el epígrafe PRIMERO INMUEBLES, SUBEPÍGRAFE PRIMERO INMUEBLES, ficha número 126 cuya denominación es INMUEBLE DESTINADO A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN CAZALILLA con la calificación jurídica de bien de dominio y servicio público. Tiene una extensión superficial, según el Registro de la Propiedad, de 15.000 m². La citada concesión producirá los asientos que sean pertinentes en el Inventario de esta Diputación una vez entre en vigor su clausulado.*

**SEGUNDO.** *Dicha concesión demanial quedará sujeta a las siguientes condiciones:*

**1ª.-** *El plazo de duración de la misma será hasta el día 23 de enero de 2047. Se habrá de suscribir un Acta de Entrega entre los representantes de ambas Administraciones Públicas, previa la debida aceptación de esta concesión por parte del órgano competente del Ayuntamiento de Cazalilla, en aplicación de la legislación vigente. Al final del plazo de la concesión, se deberá suscribir un Acta, igualmente entre los representantes de las Entidades Locales interesadas, por la que el Ayuntamiento entregue la posesión del bien a su propietaria, en la que se detallará el estado del bien.*

**2ª.-** *El objeto de la concesión será el de construir un Colector y mantener una Estación Depuradora de Aguas Residuales, mientras permanezca en funcionamiento y sea destinada al fin para el que se cede. Finalizado el término de la concesión, revertirá a Diputación todas las construcciones e instalaciones, sin que el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.*

**3ª.-** *Todos los actos de gestión y administración del inmueble, a partir de la entrada en vigor de esta concesión corresponderán al Ayuntamiento de Cazalilla, quien a su vez, correrá a cargo de los gastos de suministro de energía eléctrica, de gas, el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, tasa de agua, basura, depuración de aguas residuales, y cualesquiera otros gastos o tributos que se devenguen o generen como consecuencia del uso del mismo, referidos tanto al bien entregado como a la actividad a desarrollar. De igual forma, será de responsabilidad del Ayuntamiento los actos de mantenimiento de las instalaciones, incluida la reparación, en su caso, de los desperfectos ocasionados tanto al mobiliario allí existente o del que pueda haber en el futuro, así como de las instalaciones, del suministro de todo tipo de material para el desarrollo de la actividad que se desarrolle, así como del personal necesario para la gestión de la instalación y de los anexos allí existentes. De igual forma, será responsable de todo tipo de daños que puedan generarse a partir del día señalado en la condición PRIMERA.*

*Al término de la concesión, esta Diputación no asumirá, en ningún caso, el personal adscrito a las dependencias administrativas allí establecidas.*

*La Entidad Cesionaria deberá contratar en nombre propio todos los suministros señalados en el párrafo anterior, así como un seguro de responsabilidad civil que cubra todo tipo de daños que se causen en las instalaciones o que se produzca a cualquier persona existente en las mismas.*

**4ª.-** *El Ayuntamiento de Cazalilla deberá mantener en buen estado de conservación el inmueble objeto del presente, debiéndolo destinar al fin para el que se cede. A estos efectos se deberá suscribir un seguro que cubra el*



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

continente del inmueble, remitiendo una copia del mismo a la propietaria. De igual forma, la Diputación se reserva la facultad de inspeccionar, en todo momento, el bien objeto de concesión, sus construcciones e instalaciones. Las conducciones subterráneas y aéreas que discurren ó puedan discurrir por las instalaciones son, igualmente, de responsabilidad de la cesionaria.

La obligación establecida en este punto no solo comprende los actos de conservación sino que también se extiende a las obras, reparaciones y adaptaciones que se requieran en la totalidad del inmueble allí situado. En caso de alteración de su estructura, derribo, demolición o nueva construcción se deberá solicitar la correspondiente autorización a la propietaria, debiendo acompañarse aquélla del proyecto que se pretenda acometer. En caso de construcción de nuevas dependencias, el Ayuntamiento de Cazalilla deberá entregarlas al término del período concesional, sin que por este motivo, tenga derecho a indemnización por parte de la propietaria.

5ª.- El Ayuntamiento de Cazalilla deberá solicitar y obtener, con carácter previo, cuantas licencias, permisos y autorizaciones requiera la gestión y administración del bien de dominio público objeto del presente.

6ª.- Las causas de extinción de la concesión serán las siguientes:

- El vencimiento del plazo de la concesión, señalado anteriormente.
- Desafectación del bien por parte de la Diputación Provincial.
- Mutuo acuerdo.
- Renuncia del concesionario.
- Revocación por incumplimiento grave por parte del Ayuntamiento de cualesquiera de las obligaciones impuestas.
- Por resolución judicial.
- Rescate de la concesión por la propietaria, si así lo justifican circunstancias sobrevenidas de interés público.
- La adscripción del inmueble por el Ayuntamiento de Cazalilla a otra entidad pública o privada dependiente o no de la propia Entidad Local.
- La privatización del servicio a favor de un particular, aun siendo éste una empresa de plena ó mayoritaria participación del Ayuntamiento.
- Dejar de destinar el bien a la finalidad para la cual se cede en uso.

7ª.-El bien junto con las instalaciones allí existentes deberán revertir al término de la concesión, cualquiera que sea la causa de extinción de la misma sin que por ello, el Ayuntamiento tenga derecho a indemnización alguna por este concepto.

8ª.-Si la totalidad o parte del inmueble quedara integrado en instrumentos de ejecución urbanísticos, en la parte del inmueble afectada se extinguirá la concesión y será la propietaria la que ejerza los derechos que le correspondan ante cualquier tipo de persona, física o jurídica, pública o privada.

**TERCERO.** El Ayuntamiento de Cazalilla deberá aceptar la concesión demanial referente al inmueble objeto de la presente, de conformidad con la legislación vigente en materia patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía y posteriormente, se deberá firmar un Acta de Entrega y Recepción por los representantes de ambas partes ante la persona titular de la Secretaría General de esta Diputación, según modelo que se incorpora al presente como ANEXO I. A partir de la firma del citado documento, se comenzará a computar el plazo de duración de este negocio jurídico. Igualmente, la concesión se podrá elevar a escritura pública e inscribirse en el Registro de la Propiedad, debiendo correr la concesionaria con todos los gastos que se devenguen por estas circunstancias.

**CUARTO.** Notificar este Acuerdo a las Áreas de Economía y Hacienda y de Servicios Municipales, ambas de esta Diputación Provincial y al Ayuntamiento de Cazalilla, haciéndole saber a éste último que contra este acto, que es definitivo en vía administrativa, se podrá formular el requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998 de 13 de julio Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación o notificación del acto impugnado, si fuera expreso, o de seis meses



# AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

en otro caso contados, en este último supuesto, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto; todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 8.1. y 46 ambos de la Ley ya citada ley jurisdiccional y sin perjuicio del derecho que le asiste a interponer cuantos recursos estime convenientes para mejor defensa de sus derechos.

De igual forma, una vez sea plenamente eficaz esta concesión deberá ponerse en conocimiento de la Gerencia del Catastro en Jaén, para que la misma surta plenos efectos catastrales.

## ANEXO I

### ACTA DE ENTREGA DE LA POSESIÓN DEL INMUEBLE, PROPIEDAD PROVINCIAL, SITUADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAZALILLA A FAVOR DEL AYUNTAMIENTO DE DICHO TÉRMINO PARA LA CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE UNA ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN EL MUNICIPIO

En la ciudad de Jaén a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2.01\_.

#### REUNIDOS

De una parte D. \_\_\_\_\_, Presidente de la Diputación Provincial de Jaén (o Diputado en quien haya delegado la competencia, debiéndose, en este último caso, citar la resolución de delegación) en nombre y representación de la misma, y en el ejercicio de las competencias que se derivan de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, D. \_\_\_\_\_, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cazalilla ó Concejal en quien haya delegado la competencia (debiendo, en este último caso, aportar la resolución de delegación de la Alcaldía), en nombre y representación del mismo y en el ejercicio de las competencias que derivan de su cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Las partes se reconocen capacidad jurídica y de obrar suficiente para suscribir la presente Acta y, a tales efectos,

#### EXPONEN

**PRIMERO.** La Diputación de Jaén es titular dominical de un inmueble situado en el término municipal de Cazalilla e inscrito en el Registro de la Propiedad de Andújar al Tomo 2961, Libro 95, Folio 69, Alta 1ª, finca registral número 5179. La referencia catastral de dicho bien es 23027A002002430000AK (polígono 2 parcela 243 de ese municipio). El inmueble figura inscrito, igualmente, en el inventario de bienes y derechos de esta Diputación en el epígrafe PRIMERO INMUEBLES, SUBEPÍGRAFE PRIMERO INMUEBLES, ficha número 126 cuya denominación es INMUEBLE DESTINADO A ESTACIÓN DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES EN CAZALILLA con la calificación jurídica de bien de dominio y servicio público. Tiene una extensión superficial, según el Registro de la Propiedad, de 15.000 m².

**SEGUNDO.** Sobre este bien inmueble se está construyendo por parte de la Junta de Andalucía una Estación Depuradora de Aguas Residuales. Comoquiera que todavía no ha finalizado dicha construcción es por lo que se precisa la prórroga de la concesión demanial de este bien a favor del Ayuntamiento.

**TERCERO.** El artículo 9.4.d) de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) atribuye a los municipios de Andalucía las competencias que dicho precepto relaciona, encontrándose, entre otras, la relativa a la depuración de aguas residuales urbanas. En igual sentido, se pronuncia la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

**CUARTO.** La Diputación Provincial de Jaén tiene atribuidas legalmente (artículos 11 de la LAULA y 36 de la Ley de Bases de Régimen Local) competencias en materia de asistencia técnica, económica y material para la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada de los servicios de competencia municipal, que es como se califica el servicio de depuración de aguas residuales.

Por consiguiente, las partes intervinientes en este acto y en virtud de la representación que ostentan, acuerdan suscribir la presente Acta de Entrega que articulan a tenor de las siguientes

#### ESTIPULACIONES

##### PRIMERA.- Objeto.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Jaén número \_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ se estableció una concesión demanial a favor del Ayuntamiento de Cazalilla sobre el inmueble





## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

### A) Moción relativa a la Modificación de la Regla que determina el Techo de Gasto.

MOCIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO SOCIALISTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA AL PLENO ORDINARIO DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2.016.

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Con la aprobación de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas el Gobierno de España estableció, entre otras cuestiones, "la obligación de un límite de gasto no financiero a las Administraciones Locales, coherente con el objeto de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos. El límite de gasto no financiero excluirá las transferencias vinculadas a los sistemas de financiación de Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales". A este techo de gasto quedan sujetos tanto el Estado como las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales (anteriormente a esta ley, la limitación sólo estaba prevista para el Estado).

La regla de gasto establece que el gasto de las Administraciones Públicas no podrá aumentar por encima de la tasa de crecimiento de referencia del PIB. Esta regla se completa con el mandato de que cuando se obtengan mayores ingresos de los previstos, éstos no se destinen a financiar nuevos gastos sino que los mayores ingresos se destinen a reducir endeudamiento.

Transcurridos 4 años de la promulgación de la Ley Orgánica 2/2012, los Ayuntamientos sienten que son ellos en mayor medida, los que están pagando la crisis. Siendo la única administración pública que ha logrado cerrar con superávit en los cuatro últimos ejercicios (0,32%, 0,55%, 0,57% y 0,44% del PIB) cuando la meta era liquidar con déficit cero.

Unos saldos que han servido para tapar en cierta medida el boquete abierto en las cuentas de la Administración Central, Seguridad Social y de las Comunidades Autónomas, evitando mayor déficit público.

Por ello hoy, y ante la contundencia de los datos, las Diputaciones y los Ayuntamientos haciendo valer nuestra austeridad fiscal, reclamamos un trato diferenciado. Las dos reivindicaciones principales se refieren a la regla de gasto fijada en la Ley de Estabilidad Presupuestaria y el techo de gasto que fijó Hacienda para las Administraciones Locales.

Este último índice lo elabora anualmente el Ministerio de Hacienda y ha quedado fijado en el 1,8% este año, con independencia de que haya Ayuntamientos y Diputaciones con sus cuentas saneadas.



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

La regla de gasto obliga a determinadas Administraciones Locales a no poder gastar todo o parte del remanente de tesorería y a tener el dinero guardado en el banco, o a quitar deuda por la que se está pagando muy bajos intereses.

Estas Diputaciones y Ayuntamientos que son capaces de generar ahorro, ingresando más de lo que gastan quieren que estos ahorros fruto de la buena gestión reviertan en sus vecinos, a través de actuaciones que generen empleo y riqueza, así como mejoras en los servicios públicos que se prestan.

Por tanto, se trata de reclamar al Gobierno de España una modificación de la regla que determina el techo de gasto de la Administración Local mediante un acuerdo con la Federación Española de Municipios y Provincias para atender la justa reivindicación de aquellas Corporaciones Locales que cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria puedan usar el remanente de tesorería sin computar en el cálculo del techo de gasto.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Socialista del Ayuntamiento de CAZALILLA eleva a Pleno para su consideración los siguientes

### ACUERDOS

**Primero.** Manifestar la oposición de esta Corporación a la regla de gasto tal como está regulada actualmente para todos los Ayuntamientos y Diputaciones sin tener en cuenta su solvencia económica.

**Segundo.** Instar al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a consensuar, con la Federación Española de Municipios y Provincias, una modificación de la regla que determina el techo de gasto de la Administración Local para atender la justa reivindicación de aquellas Corporaciones Locales, que cumplan con el objetivo de estabilidad presupuestaria, puedan usar el remanente de tesorería sin computar en el cálculo del techo de gasto.

**Tercero.** Trasladar estos acuerdos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas del Gobierno de España, a la FEMP y a la FAMP- En Cazalilla a 26 de Septiembre de 2016.- El Portavoz del Grupo Socialista.-

Sometida la Moción presentada a votación ordinaria, ésta fue aprobada y elevada al rango de acuerdo plenario, por SEIS votos a favor de los Concejales asistentes del grupo Municipal del PSOE-A y el voto en CONTRA de la Concejala del grupo Municipal del PP-A. , del total de siete que de hecho y derecho constituye el número legal de miembros de la Corporación, en los términos que ha sido formulada y con los pronunciamientos que en ella se contienen.





## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

**B) Propuesta de la Alcaldía de Adhesión del Ayuntamiento de Cazalilla a la solicitud de indulto formulada por el letrado Francisco Javier Pulido Moreno, colegiado nº 1360 del I.C.A. de Jaén, en relación al expediente de solicitud de indulto del penado Francisco Javier Gómez Sevilla.-**

Escrito de alegaciones que presenta el letrado Francisco Javier Pulido Moreno, colegiado nº 1.360 del I.C.A. de Jaén, en relación al expediente de solicitud de indulto del penado Francisco Javier Gómez Sevilla.

**PRIMERA.-** Francisco Javier Gómez Sevilla carece de antecedentes penales y policiales. Ha sido concejal del Ayuntamiento de Huesa desde el año 1999 hasta el 2007, año en el que fue elegido Alcalde, cargo éste que ocupó hasta el 2011. Esta circunstancia pone de manifiesto el arraigo social con el que ha contado y cuenta en el municipio.

**SEGUNDA.-** Francisco Javier Gómez gestiona una Asesoría en la localidad de Huesa, cuya denominación es GOMEZ LAMARCA CB., en la que trabaja únicamente él, que es quien tiene titulación y su esposa. Este es el único medio de vida con el que cuenta la familia, por tanto el cumplimiento de la pena privativa de libertad, determinaría inexorablemente el cierre del negocio y la penuria de la unidad familiar.

**TERCERA.-** El Tribunal Supremo en su sentencia basa el pronunciamiento condenatorio en un delito de falsedad en documento público, tornando la condena de seis meses de inhabilitación que impusiera la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Jaén, por la pena privativa de libertad de TRES AÑOS Y DOS MESES.

No obstante si se compara el tenor literal de ambas sentencias, la de Instancia y la de la Sala Segunda del Tribunal Supremo, hay unos hechos declarados probados que permanecen invariables:

“E) No ha quedado acreditado que Francisco Javier Gómez Sevilla emitiera a sabiendas órdenes de pago por ejecución de obras no realizadas.

F) Tampoco ha quedado acreditado que existieran desviaciones de caudales públicos algunos, ni en provecho particular del acusado Francisco Javier Gómez Sevilla, ni tampoco en beneficio de terceros, al no constar que se realizaron jornales ficticios.”

Ello determina que Francisco Javier Gómez Sevilla, no empleó ni un solo euro de dinero público fuera del municipio de Huesa y con otro destino que atender a los intereses generales del pueblo. Por tanto, la falsedad documental, que viene a justificar la subvención finalista dada por la Administración para



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

atender a los intereses generales, es cierto que se aparta del proyecto en cuestión y así se admitió desde las primera declaración en sede del Juzgado Instructor, pero no perdió el carácter público al no destinarse a otros intereses que no fueran de esta naturaleza, a la sazón el pago de jornales en la localidad de Huesa.

En definitiva, a donde queremos llegar es al hecho de que la acción penada carece de la más mínima trascendencia económica, de hecho no existe en la resolución judicial ningún pronunciamiento en cuanto a la responsabilidad civil del penado.

**CUARTA.-** El cumplimiento de la pena privativa de libertad por parte de Francisco Javier Gómez Sevilla y teniendo en cuenta que la misma busca la reinserción, carecería en este caso de sentido. Y por otra parte y en cuanto al aspecto punitivo, entendemos que la concesión del beneficio del indulto, es el único medio que la Constitución contempla agotada la fase judicial, para paliar el rigor punitivo de la norma, atendiendo a las circunstancias del caso.

En base a lo expuesto, se interesa del Excmo. Sr. Ministro de Justicia, que tenga por presentado este escrito unido al modelo estandarizado de petición de indulto, en unión de los demás acompañantes y previos sus trámites se conceda el indulto de la pena privativa de libertad de tres años y de la multa a Francisco Javier Gómez Sevilla.

Por tanto a continuación se da lectura a la propuesta de la Alcaldía (por el propio alcalde/sa) cuyo texto a continuación se transcribe:

### **AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**

D./ña. MANUEL JESUS RAYA CLEMENTE Alcalde -Presidente del Excmo. Ayto. de CAZALILLA, visto el escrito de alegaciones que presenta el letrado D. Francisco Javier Pulido Moreno, colegiado nº 1360 del ICA de Jaén, en relación al expediente de solicitud de indulto del penado Francisco Javier Gómez Sevilla, tengo a bien proponer al Pleno de este Ayuntamiento el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que el Ayuntamiento de CAZALILLA se adhiera a la solicitud de indulto formulada por el letrado D. Francisco Javier Pulido Moreno, colegiado nº 1360 del ICA de Jaén, en relación al expediente de solicitud de indulto del penado Francisco Javier Gómez Sevilla.



## AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)

**SEGUNDO.-** Que el Ayuntamiento pleno eleve la petición de indulto al Consejo de Ministros del Gobierno de España a través del Ministro de Justicia.

**TERCERO.-** Que el Ayuntamiento pleno muestre el apoyo y solidaridad, ahora, con D. Francisco Javier Gómez Sevilla, así como a sus familiares y amigos que están sufriendo por la condena interpuesta.

**CUARTO.-** Instar al Gobierno Municipal a que promueva y difunda a través de todos los medios locales de comunicación de los que dispone para la recogida de firmas con el objeto de conseguir el mayor apoyo posible para la petición de indulto y evitar así el ingreso en prisión de D. Francisco Javier Gómez Sevilla.

**QUINTO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Presidenta de la Comunidad de Andalucía así como a los distintos grupos parlamentarios que conforman el Parlamento Andaluz.

**SEXTO.-** Dar traslado de este acuerdo a la Delegación del Gobierno en Jaén y a la Subdelegación del Gobierno en Jaén.- Cazalilla 23 de septiembre de 2.016.- EL ALCALDE, FDO.-MANUEL J.RAYA CLEMENTE.-

Sometida la Propuesta presentada a votación ordinaria, ésta fue aprobada y elevada al rango de acuerdo plenario, por SEIS votos a favor de los Concejales asistentes del grupo Municipal del PSOE-A y el voto en CONTRA de la Concejala del grupo Municipal del PP-A. , del total de siete que de hecho y derecho constituye el número legal de miembros de la Corporación, en los términos que ha sido formulada y con los pronunciamientos que en ella se contienen.

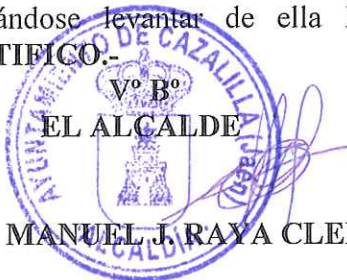
### SEPTIMO.- ESCRITOS Y SOLICITUDES DE INTERES MUNICIPAL.-

No hubo escritos y solicitudes de interés municipal.

### OCTAVO.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-

No hubo ruegos y preguntas.

Y no habiendo más asuntos de qué tratar y siendo las veinte horas y cuarenta minutos del día indicado en el encabezamiento, el Sr. Alcalde, dio por terminada la sesión, acordándose levantar de ella la presente acta, de todo lo cual como Secretario, CERTIFICO.-



FDO. MANUEL J. RAYA CLEMENTE.-





AYUNTAMIENTO DE CAZALILLA (Jaén)